



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

DÉCIMA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXIX

Morelia, Mich., Viernes 2 de Marzo de 2018

NÚM. 37

### CONTENIDO

#### GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

#### SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

#### ACUERDO DE REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PARA IMPARTIR EDUCACIÓN PREESCOLAR

#### JUSTIFICACIÓN

Visto para resolver en definitiva el expediente número: **PJN-053.185** relativo al Procedimiento Administrativo que se instauró al Jardín de Niños Particular Incorporado a esta Secretaría de Educación denominado «Chiquitines» con número de Acuerdo: **PJN160518** de fecha 5 de Mayo del año 2016 y Clave: **16PJN0620U**, con domicilio en la Avenida Central número 1 Colonia Chapultepec Norte de la ciudad de Morelia, Michoacán que obra en los asientos registrales del Departamento de Incorporación y Revalidación, revela que la titular del mismo **C. MÓNICA ESTELA TROCHE URTAZÚ**, ha incurrido en las anomalías siguientes:

**PRIMERA.-** Ofertó el servicio de educación primaria sin contar con la autorización oficial para ello, de esto se tuvo conocimiento a través de las quejas recibidas por escrito por parte de los Padres de Familia, actualizándose la hipótesis a que se refiere el artículo 14 de la fracción IV de la Ley General de Educación, que cita textualmente: «*Ostentarse como plantel incorporado sin estarlo.*»

**SEGUNDA.-** En efecto, se llegó a la verdad sabida respecto a que la **C. MÓNICA ESTELA TROCHE URTAZÚ**, brindó el servicio educativo de Educación Primaria, sin haberse sujetado a lo dispuesto por los artículos 3º Constitucional fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; lo señalado en el Acuerdo Secretarial 254 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con la autorización para impartir educación primaria y por lo establecido en el Acuerdo Secretarial 243 por el que se establecen las bases generales de autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios; así como lo previsto en el artículo 77 de la Ley General de Educación.

**TERCERA.-** La **C. MÓNICA ESTELA TROCHE URTAZÚ**, cambió de domicilio el plantel de Preescolar sin dar aviso a la autoridad como está obligada y por ende carece de autorización oficial. Esto se corroboró con la Visita de Verificación por parte de la Comisión enviada por este a mi cargo al domicilio oficial, lugar que se encontraba cerrado y los vecinos indicaron en donde se encontraba el mismo, por lo que la referida Comisión se trasladó a dicho lugar y efectivamente se encontraba el plantel de Preescolar funcionando en ese diverso lugar careciendo de validez oficial bajo la absoluta responsabilidad de la propietaria, quien ahí se encontraba.

Responsable de la Publicación  
Secretaría de Gobierno

#### DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno

Lic. Adrián López Solís

Director del Periódico Oficial

Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 100 ejemplares

Esta sección consta de 2 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 27.00 del día

\$ 35.00 atrasado

Para consulta en Internet:

[www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial](http://www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial)  
[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

Correo electrónico

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

## ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** Que el centro educativo que nos ocupa, cuenta con el Acuerdo de Autorización y Clave ya citados en la justificación del presente escrito, con domicilio oficial ubicado en la Avenida Central número 1 de la Colonia Chapultepec Norte, en la Ciudad de Morelia, Michoacán.

**SEGUNDO.-** Que su titular, la **C. MÓNICA ESTELA TROCHE URTAZÚ**, valiéndose de la Clave que ostenta para impartir Educación Preescolar, ofertó indebidamente el servicio de Educación Primaria, sin contar con la autorización oficial correspondiente, ya que solamente tiene Incorporado el Nivel de Preescolar, con la clave de centro de trabajo referida en el párrafo anterior faltando a la verdad respecto de la oferta educativa que hizo en perjuicio de los estudiantes quienes ahí cursaban el nivel de Educación Primaria, hasta que motivo de las quejas presentadas por Padres de Familia se instrumentó el procedimiento administrativo a esta institución.

**TERCERO.-** Se ordenó Visita de Verificación al plantel educativo y se acudió por parte de una Comisión del Departamento de Incorporación y Revalidación al domicilio que alberga al plantel. Se recorrió el inmueble que es el que registrado oficialmente de manera extemporánea, se hicieron las observaciones correspondientes y se atendieron las consideraciones que en la diligencia la titular del referido plantel estableció, la principal estribaba en el sentido de pretender traspasar el preescolar, pues argumentaba un posible cambio de residencia personal y que los costos de sostener el Preescolar eran insostenibles de sufragar. Se le conminó a solicitar la Baja de la Clave a efecto de no incurrir en anomalías.

En ocasión posterior, el día 1º primero del mes de Septiembre del año 2017, de nueva cuenta integrados en Comisión los **CC. LIC. TERESA RAMÍREZ SALINAS, KARLA BEATRIZ BRISEÑO GARCÍA y LIC. LUIS RICARDO MONDRAGÓN CHACÓN**, en cuanto Subjefa de Incorporación, Analista del Nivel de Preescolar y Abogado todos del referido Departamento, quienes acudieron a realizar visar el Inmueble, ya obrando las Quejas de Padres de Familia, quienes por escrito argumentaron el engaño del que fueron objeto, por parte del plantel de referencia, presentando incluso Querellas en contra de la Responsable del centro escolar por la presunta comisión del Delito de Fraude ya que no cuenta con autorización para brindar el servicio de Educación Primaria. En dicha diligencia, nadie atendió en el domicilio oficial para impartir Educación Preescolar, por lo que la Comisión se trasladó a donde estaba funcionando el plantel educativo indebidamente, tal como se viene refiriendo en el Apartado de Justificación del presente documento revocatorio.

## CONSIDERANDO

**ÚNICO.-** Que esta Dirección de Incorporación, Control y Certificación de la Secretaría de Educación es competente para pronunciarse sobre la situación que impera al seno de la Escuela Particular Incorporada «Jardín de Niños Chiquitines», con Clave: **16PJN0620U**, ubicado en la Avenida Central número 1 Colonia Chapultepec Norte en la ciudad de Morelia, Michoacán, en apego a lo dispuesto por los artículos 1º, 3º, 8º, 14, 16 y 17 de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1-7, 12-14 fracción IV, 54, 55, 57 y 58 de la Ley General de Educación; Acuerdos Secretariales 243 y 357; artículos 1, 4, 5, 6, 10-14, 19, 20, 21, 22-25, 27, 28, 30, 50, 59, 91-97 de la Ley de Educación para el Estado de Michoacán de Ocampo; Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, artículo 29 fracción III; Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán, artículo 162 fracciones III, IV, V, IX, X y XI y Manual de Organización de la Secretaría de Educación numerales, 1.3, 1.3.3 y 1.3.3.2, cuya responsable de conformidad con el expediente cuyas anomalías se acreditaron y no fueron desvanecidas es la **C. MÓNICA ESTELA TROCHE URTAZÚ**.

## SE RESUELVE

**PRIMERO.-** Revocar el Acuerdo de Autorización para Impartir Educación y la clausura de la Clave de Centro de Trabajo inherentes al Nivel de Preescolar.

**SEGUNDO.-** En el análisis del presente asunto se actualizaron los supuestos que la ley previene y se acreditó fehacientemente que se encontró en flagrancia a la referida persona, brindando el servicio educativo en lugar diferente al que tiene autorizado.

**TERCERO.-** Aunado a lo anterior, queda comprobado que la titular del plantel de referencia, actuó de manera unilateral sin respeto alguno en el cumplimiento de las obligaciones elementales, establecidas en los Acuerdos Secretariales números 243 y 357 ya que en la Diligencia del 1º de Septiembre del año 2017, la Comisión Investigadora que esta Secretaría envió para la visita de verificación, da cuenta que el plantel brinda el servicio en domicilio diverso al que oficialmente tiene autorizado.

**CUARTO.-** Ante el desacato se prueba que dicha persona no veló el por goce y disfrute del Derecho a la Educación de los menores estudiantes, ni por la seguridad de la comunidad escolar.

**QUINTO.-** A partir del ciclo escolar 2017-2018 Queda revocado el Acuerdo de Autorización para Impartir Educación Preescolar al Jardín de Niños Particular «Chiquitines» para el efecto de que no continúe prestando el servicio y queda sin efecto legal cualquier gestión relacionada con la situación imperante que haya hecho la Titular del plantel. Lo anterior, por contravenir lo dispuesto en la *Ley General de Educación*, artículos 76, 77 y 78 y *Ley de Educación para el Estado de Michoacán de Ocampo*, artículos 152, 153, 154, 155 y 156, así como, demás leyes y ordenamientos aplicables en la materia.

**SEXTO.-** Notifíquese la presente resolución a la **C. MÓNICA ESTELA TROCHE URTAZÚ**, para su conocimiento y efectos.

Así resolvió y firma en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los dos días del mes de Febrero del dos mil dieciocho.

## A T E N T A M E N T E

MTRA. ADRIANA MARGARITA GUZMÁN PÉREZ  
**DIRECTORA DE INCORPORACIÓN,  
CONTROL Y CERTIFICACIÓN**  
(Firmado)